

**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE SALUD  
DIRECCIÓN NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS**

**RESOLUCIÓN No. 0012191/2025-RS-A  
De 25 de junio de 2025**

**EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS  
en uso de sus facultades legales,**

**CONSIDERANDO:**

Que la Licda. Yarineth Graciela Cárdenas González, mujer, panameña, mayor de edad, abogada en ejercicio, con cédula de identidad personal No. 8-735-1636, con domicilio profesional ubicado en la Provincia de Panamá, Distrito de Panamá, corregimiento de Bella Vista, Calle 50, Edificio P.H. Global Plaza, piso sexto, oficina 6-A, localizable al teléfono: 6781-5753, interpuso en nombre propio y representación, formal DENUNCIA contra la empresa CONSTRUCTORA RIGASERVICES, S.A., con Aviso de Operación No. 48192-119-320004-2007-9628, cuyo representante legal es el señor Ricardo Gardellini Escobar, de generales desconocidas, con domicilio en el corregimiento de Rufina Alfaro, Ciudad Jardín San Antonio, Calle Principal, Edificio Pitos Place, Distrito de San Miguelito, Provincia de Panamá.

Que la denunciante señala que la denuncia obedece a supuestas infracciones a la Ley 419 de 1 de febrero de 2024 Que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana, y la adquisición de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos y dicta otras disposiciones, y al Decreto Ejecutivo No. 139 de 5 de diciembre de 2022 que aprueba el Reglamento y la Guía para las Buenas Prácticas de Manufactura y Almacenamiento de Gases Medicinales.

Que en el escrito se señala también, que las actividades objeto de la presunta infracción por la cual se hace la denuncia, se ejecutan en la Ciudad de la Salud ubicada en el Corregimiento de Ancón por la empresa CONSTRUCTORA RIGASERVICES, S.A., de generales arriba referidas.

Que, en la denuncia escrita, se relata que la empresa Constructora Rigaservices, S.A., su actividad comercial es de construcción en general, ingeniería civil, y arquitectura; la misma provee de oxígeno médico al centro hospitalario Ciudad de la Salud, por lo que se presume que no cuenta con la autorización expresa por parte de esta Dirección. Que urge la necesidad de fiscalizar el suministro de oxígeno médico suministrado en este centro hospitalario por la empresa prenombrada.

Que según la denunciante la empresa Constructora Rigaservices, S.A., podría estar infringiendo lo estipulado por la Ley 419 de 2024, al suministrar oxígeno médico sin la correspondiente autorización de este ente administrativo.

Que la denunciante solicita a esta Dirección, investigar ante la Dirección General de Contrataciones Públicas, todo lo relacionado a la adjudicación del proyecto Ciudad de la Salud con la empresa Constructora Rigaservices, S.A.; si la Caja de Seguro Social determine la procedencia del oxígeno médico en la instalación de salud en mención o cualesquiera otras informaciones requeridas, y ante esta Dirección, acreditemos la existencia del regente farmacéutico responsable de la empresa objeto de la presente denuncia.

Que, luego de recibir la denuncia, esta Dirección realizó un análisis del planteamiento esbozado, a fin de verificar la viabilidad de acoger la misma e iniciar las investigaciones respectivas y una vez revisado los hechos de los cuales se fundamenta la denuncia administrativa, corresponde examinar los requisitos de admisibilidad y, en ese sentido,

consideramos pertinente señalar que la presente solicitud cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 77 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, cuyo contenido es del tenor siguiente:

*"Artículo 77. La presentación de las denuncias y quejas ante la Administración Pública no requiere de formalidades especiales o estrictas, por lo que podrán presentarse en forma verbal (en cuyo caso se levantará la correspondiente acta que firmará la persona querellante o denunciante), en forma escrita, por telegrama, mediante fax o cualquier otro medio idóneo para hacer de conocimiento de la Administración Pública los hechos y las razones que las originaron."*

Que igualmente, en su artículo 84 de la precitada Ley 38 estipula, que la autoridad ante quien se presenta una denuncia, deberá determinar si es o no competente para conocer de ella y tramitarla, en ese sentido, y conforme lo establece el artículo 10 de la Ley 419 de 1 de febrero 2024, la autoridad de salud es la rectora de todo lo concerniente a la salud de la población, la encargada de la expedición del registro sanitario, así como de efectuar las acciones de farmacovigilancia, de control previo y de control posterior, para velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de medicamentos, para lo cual se crea la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas con todas las atribuciones que la precitada Ley y su reglamentación le asignen, por lo que le corresponde a esta Dirección, conocer la presente denuncia interpuesta.

Que, en virtud de lo antes expuesto, lo procedente es admitir la denuncia presentada por la Licda. Yarineth Graciela Cárdenas González, abogada en ejercicio, con cédula de identidad personal No. 8-735-1636, con domicilio de la Provincia de Panamá, Distrito de Panamá, corregimiento de Bella Vista, Calle 50, Edificio P.H. Global Plaza, piso sexto, oficina 6-A, localizable al teléfono: 6781-5753.

Que el artículo 86 de la precitada Ley 38 de 2000 establece que, una vez acogida la denuncia, la autoridad deberá iniciar una investigación sobre los hechos y las causas que la motivaron, para lo cual emitirá una resolución ordenándola y en esta resolución que es de mero obedecimiento se enunciarán las principales diligencias y pruebas que deben realizarse en el curso de la investigación.

Que el artículo 148 de la Ley 419 de 1 de febrero de 2024, establece que, en los casos en que se proceda de oficio, bastará el acta de inspección, el informe técnico, la diligencia o reconocimiento elaborados por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, o el resultado de análisis de laboratorio, para dar por comprobada la infracción, luego de ello se continuará con el procedimiento, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38 de 2000.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: Acoger** la denuncia administrativa presentada por la Licda. Yarineth Graciela Cárdenas González, abogada en ejercicio, con cédula de identidad personal No. 8-735-1636, ante esta Dirección, en contra de la empresa CONSTRUCTORA RIGASERVICES, S.A., con Aviso de Operación No. 48192-119-320004-2007-9628, cuyo representante legal es el señor Ricardo Gardellini Escobar, de generales desconocidas, con domicilio en el corregimiento de Rufina Alfaro, Ciudad Jardín San Antonio, Calle Principal, Edificio Pitos Place, Distrito de San Miguelito, Provincia de Panamá.; por las presuntas infracciones a la Ley 419 de 1 de febrero de 2024 y al Decreto Ejecutivo No. 139 de 5 de diciembre de 2022 que aprueba el Reglamento y la Guía para las Buenas Prácticas de Manufactura y Almacenamiento de Gases Medicinales.

**SEGUNDO: Iniciar** las diligencias y pruebas conducentes para corroborar los hechos denunciados, entre los cuales se encuentra:

1. Solicitar al Dpto. de Registro Sanitario de Medicamentos y Otros Productos para la Salud Humana indicar lo siguiente:
  - Si el producto OXÍGENO MEDICINAL de la empresa CONSTRUCTORA RIGASERVICES, S.A., cuenta con registro sanitario vigente.
2. Solicitar al Departamento de Supervisión y Licenciamiento que realice la inspección a la empresa CONSTRUCTORA RIGASERVICES, S.A., a fin de verificar lo siguiente:
  - Si la empresa CONSTRUCTORA RIGASERVICES, S.A., cuenta con planta para fabricar y/o acondicionar oxígeno médico en la República de Panamá;
  - Acreditar la existencia del regente farmacéutico por parte de la empresa CONSTRUCTORA RIGASERVICES, S.A.; y
  - Cualquier otro hallazgo encontrado durante la inspección.

**TERCERO:** Remitir copia de la presente Resolución al denunciante.

**CUARTO:** Esta Resolución comenzará a regir a partir de su notificación de conformidad con el artículo 90 de la Ley 38 de 2000.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 38 de 31 de julio de 2000; Ley 24 de 29 de enero de 1963; Ley 419 de 1 de febrero de 2024; Decreto Ejecutivo 27 de 10 de mayo de 2024.

**CÚMPLASE.**

Firmado digitalmente por Uriel Pérez  
Fecha: 2025.06.27 17:22:16  
-05'00'

**MGTR. URIEL B. PÉREZ M.**

**Director Nacional de Farmacia Y Drogas**

UBPM/ll/edvg



En la Ciudad de Panamá

a las 12:00 de la mañana  
del día Diez (10) de octubre

de 2025 se notificó al Sr.(a) \_\_\_\_\_  
Luis R. Ríos

con Cédula N° 8-812-2333

